



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2014-00133-00
DEMANDANTE: MERY BARBOZA BARBOZA
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -
CAPRECOM

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar el escrito presentado por la parte demandante donde solicita la ilegalidad del auto, contra el auto de fecha 18 de septiembre de 2014.

2. ANTECEDENTES

A través de memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 23 de septiembre de 2014¹, solicita se declare la ilegalidad del auto de fecha 18 de septiembre de 2014, por el cual se ordenó adecuar la demanda que viene procedente d la jurisdicción laboral.

El apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 23 de septiembre del 2014, manifiesta que en audiencia realizada el día 25 de agosto de 2014 por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Corozal, declaró probada la excepción de falta de jurisdicción, decisión a que la parte demandante le interpusiera recurso de reposición y en subsidio de apelación, ordenando el juzgado que se surtiera la apelación, por ello el expediente de la transferencia debió no enviarse a la jurisdicción contenciosa sino al tribunal Superior de Sincelejo a efectos de que se desate el recurso de apelación interpuesto contra el auto que decreto la falta de jurisdicción.

¹ Folios 81 a 82.

3. CONSIDERACIONES

Dentro del expediente remitido se observa que en el acta de la audiencia donde se decidió la excepción de falta de jurisdicción en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, la juez del conocimiento no repone el auto y concede el recurso de apelación en el efecto de ley. A renglón seguido ordena el envío a la jurisdicción de lo contencioso administrativa, teniendo en cuenta que la mentada apelación no suspende el trámite del proceso. (fol. 73)

Ahora bien posterior a dicha audiencia no existe oficio o constancia secretarial donde se observe el envío del expediente al Tribunal Superior de Sincelejo para efectos de surtirse la alzada contra el auto en mención.

El artículo 65 del Código Procedimental Laboral establece que proceda la apelación, entre otros, contra el auto que decide las excepciones previas, asimismo, expresa en uno de sus incisos, que dicho recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

Es claro que el auto en el que se decretó la falta de jurisdicción, es de los que impide la continuación del proceso, por lo tanto se debe conceder en el efecto suspensivo, como a bien manifestó la juez dentro de la audiencia, contrariando lo plasmado dentro del acta de la misma.²

Visto lo anterior, lo pertinente era que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Laboral, atendiendo la orden emitida por su Despacho, remitiera el expediente a la segunda instancia para que resolviera el recurso interpuesto.

Por todo lo dicho, se entiende que el auto de fecha 25 de agosto del 2014, dictado en audiencia, no se encuentra plenamente ejecutoriado, pues, no ha sido decidido por el tribunal que conoce la alzada, no teniendo aun competencia esta jurisdicción para el conocimiento del presente caso; Por lo tanto, se dejara sin efecto el auto de fecha de 18 de septiembre de 2014, mediante el cual se ordenó

² Fol. 76, CD audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Minuto 16:31 a 17:08.



avocar el conocimiento y adecuar la demanda ante esta jurisdicción y se ordenará remitir al juzgado de origen para que resuelva lo de su competencia.

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE sin efecto el auto de fecha de 18 de septiembre del 2014 que ordenó adecuar la presente demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE de inmediato al juzgado segundo promiscuo del circuito laboral, para que se decida los recursos que se encuentran pendientes contra el auto de fecha 25 de agosto de 2014, que decidió la falta de jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ . De hoy, _____, a las _____ 8am.</p> <p>_____ María patricia Gómez Salazar Secretaria</p>
